

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 30 Ordinaria de 27 de abril de 2020

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 8827/2020 (GOC-2020-338-O30)

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

Resolución 51/2020 (GOC-2020-339-O30)

**ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución 162/2020 (GOC-2020-340-O30)

**MINISTERIOS**

**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente**

Resolución 123/2020 (GOC-2020-341-O30)

Resolución 124/2020 (GOC-2020-342-O30)

**Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera**

Resolución 117/2020 (GOC-2020-343-O30)

Resolución 119/2020 "Reglamento para el Funcionamiento del Grupo de Administración de Riesgos" (GOC-2020-344-O30)

Resolución 135/2020 (GOC-2020-345-O30)

Resolución 136/2020 (GOC-2020-346-O30)

Resolución 137/2020 (GOC-2020-347-O30)

Resolución 138/2020 (GOC-2020-348-O30)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 27 DE ABRIL DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 30

Página 1021

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-338-O30

El Secretario del Consejo de Ministros

### CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, emitido por el Decreto No. 222, del 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el acuerdo 7300 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 11 de septiembre de 2012, se otorgó a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de explotación y procesamiento del mineral oro, para la obtención de doré, por el término de diez años, en el área El Limón Nuevo, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, la que fuera traspasada a la sociedad mercantil Geominera S.A., por el acuerdo 8726 de este propio órgano, del 5 de noviembre de 2019.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Geominera S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar por diez años la concesión de explotación y procesamiento que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos 135 y 137, incisos o) y ñ) de la Constitución de la República, adoptó el 8 de abril de 2020 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 25 de octubre de 2032, el término de la concesión de explotación y procesamiento otorgada a la sociedad mercantil Geominera S.A., en el área denominada El Limón Nuevo, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, para continuar la extracción y procesamiento del mineral oro.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental a los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, antes de continuar los trabajos mineros, según establece la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, del 11 de agosto de 2009, capítulo III, sección primera, artículo 17 y siguientes;

- b) contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura de la provincia de Camagüey, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza;
- c) depositar adecuadamente el material de desbroce sin afectaciones al escurrimiento natural para ser utilizado posteriormente en la rehabilitación de las áreas afectadas; y
- d) cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, del 14 de julio de 2017, específicamente lo regulado en el capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos” y su Reglamento el Decreto 337, del 5 de septiembre de 2017.

TERCERO: Lo dispuesto en los acuerdos 7300, del 11 de septiembre de 2012 y 8726, del 5 de noviembre de 2019, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, es aplicable a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de abril de 2020. “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

## **BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2020-339-O30**

**RESOLUCIÓN No. 51/2020**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 223 de 17 de junio de 2008, el Banco Central de Cuba autorizó a la institución financiera no bancaria Caribbean Tulip Finance INC a abrir una oficina de representación en Cuba.

POR CUANTO: Los accionistas de Caribbean Tulip Finance INC constituyeron en el Reino de los Países Bajos la institución financiera no bancaria denominada Caribbean Tulip Finance BV con el propósito de que asuma todos los deberes y obligaciones de Caribbean Tulip Finance INC, según consta en la Escritura de Constitución de Caribbean Tulip Finance BV de 22 de noviembre de 2019 y en el Acta de la sesión conjunta de Accionistas y la Junta Directiva celebrada el 14 de enero de 2020, respectivamente.

POR CUANTO: Caribbean Tulip Finance INC ha solicitado al Banco Central de Cuba la cancelación de la Licencia de Representación otorgada mediante la Resolución No. 223 de 2008, así como la emisión de una nueva Licencia de Representación, esta vez a favor de Caribbean Tulip Finance BV.

POR CUANTO: En el artículo 100 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba puede modificar licencia otorgada por solicitud de la institución financiera.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 362 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 223 de 17 de junio de 2008, del ministro presidente del Banco Central de Cuba, a la oficina de representación Caribbean Tulip Finance INC y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a Caribbean Tulip Finance BV para desarrollar en el territorio nacional las actividades establecidas en el artículo 18, del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018.

TERCERO: Caribbean Tulip Finance BV en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 61, folios 132, 133 y 134 de 27 de junio de 2018 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director Caribbean Tulip Finance BV.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, al primer día del mes de abril de dos mil veinte.

**Marta Sabina Wilson González**  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## **ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GOC-2020-340-O30**

**RESOLUCIÓN NO. 162/2020**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su artículo 13, dispone que la Aduana forma parte del sistema de control estatal y actúa en función de ello, conciliando las medidas de control con las de facilitación del comercio exterior, priorizando en los trámites y procedimientos administrativos este criterio frente a las formalidades aduaneras. Asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, del Jefe de la Aduana General de la República, de 14 de octubre de 2002, estableció las “Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías”, las que tienen como objeto regular las condiciones, trámites y formalidades que han de cumplirse para el desaduanamiento de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución No. 112, del Jefe de la Aduana General de la República, de 19 de abril de 2016, en su apartado primero, establece la figura del Operador Económico Autorizado como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes, acerca de la confiabilidad de su organización, procesos, administración y estados financieros; así como el cumplimiento de estándares de seguridad correspondientes a su actividad. Asimismo, en su apartado segundo, dispone que el Programa Operador

Económico Autorizado se estructura sobre la base de la aplicación del proyecto piloto, inicialmente en las entidades Internacional Cubana de Tabacos S.A. (ICT), TRD Caribe y la Corporación CIMEX S.A., durante el año 2016.

POR CUANTO: La Resolución No. 163, del jefe de la Aduana General de la República, de 3 de junio de 2016, otorgó a la Sociedad Mercantil Internacional Cubana de Tabacos S.A., ICT en forma abreviada, la Certificación como Operador Económico Autorizado, cuya vigencia se extiende por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución en cuestión.

POR CUANTO: La Dirección de Técnica Aduanera de la Aduana General de la República, propone mediante Dictamen Técnico emitido que resulta procedente renovar a la Sociedad Mercantil Internacional Cubana de Tabacos S.A., ICT en forma abreviada, la condición de Operador Económico Autorizado y el disfrute de los beneficios otorgados a la entidad por un término de (tres) 3 años.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado tercero, numeral 4,

### RESUELVO

PRIMERO: Renovar la condición de Operador Económico Autorizado a la Sociedad Mercantil Internacional Cubana de Tabacos S.A., ICT en forma abreviada, y el disfrute de los beneficios otorgados por un término de (tres) 3 años.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 163, del jefe de la Aduana General de la República, de 3 de junio de 2016.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 6 de abril de 2020.

**NELSON ENRIQUE CORDOVÉS REYES**

---

## MINISTERIOS

### **CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**GOC-2020-341-O30**

### **RESOLUCIÓN 123/2020**

POR CUANTO: La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El apartado tercero de la Resolución 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento

Ambiental Nacional a Nivel Básico, y otra de Sello Distintivo, esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científicos, turísticos, de servicios, de salud y de educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

**POR CUANTO:** Los días 11 y 12 de diciembre de 2019 se realiza verificación del desempeño ambiental al hotel Meliá Las Américas, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo, en la que se demuestra que tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene diseñado y en fase de implementación su programa de gestión ambiental y declarada su política en esta materia, con enfoque correcto y actualizado, han definido sus objetivos, metas, plan de acción e indicadores ambientales, presenta una correcta proyección ambiental, orientada hacia la sostenibilidad de la actividad turística y que se manifiesta en el uso racional y sostenible del agua, el ahorro energético, la prevención de la contaminación, el reuso y reciclaje de residuos, el enfrentamiento al cambio climático y la conservación de la diversidad biológica, los paisajes naturales y ecosistemas, entre otros aspectos.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al hotel Meliá Las Américas, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

**POR CUANTO:** Por acuerdo número 18 del Consejo de Dirección de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 19 de marzo de 2020, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al hotel Meliá Las Américas, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**ÚNICO:** Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al hotel Meliá Las Américas, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNÍQUESE** por intermedio de la Directora General de Medio Ambiente de este Ministerio, al director del hotel Meliá Las Américas, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

**ARCHÍVESE** el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2020.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

**GOC-2020-342-O30**  
**RESOLUCIÓN 124 /2020**

**POR CUANTO:** La Resolución 135, de 25 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 119, de 18 de junio de 2008, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

**POR CUANTO:** El apartado tercero de la Resolución 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental Nacional, una de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico, y otra de Sello Distintivo, esta última se emite para los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresas Responsable con el Medio Ambiente y para los sectores científicos, turísticos, de servicios, de salud y de educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

**POR CUANTO:** Los días 9 y 10 de diciembre de 2019 se realiza verificación del desempeño ambiental al hotel Royalton Hicacos Resort & Spa, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo, en la que se demuestra que tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables, tiene diseñado y en fase de implementación su programa de gestión ambiental y declarada su política en esta materia con enfoque correcto y actualizado, han definido sus objetivos, metas, plan de acción e indicadores ambientales, presenta una correcta proyección ambiental, orientada hacia la sostenibilidad de la actividad turística y que se manifiesta en el uso racional y sostenible del agua, el ahorro energético, la prevención de la contaminación, el reuso y reciclaje de residuos, el enfrentamiento al cambio climático y la conservación de la diversidad biológica, los paisajes naturales y ecosistemas, entre otros aspectos.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente al hotel Royalton Hicacos Resort & Spa, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

**POR CUANTO:** Por acuerdo número 17 del Consejo de Dirección de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 19 de marzo de 2020, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al hotel Royalton Hicacos Resort & Spa, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**ÚNICO:** Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al hotel Royalton Hicacos Resort & Spa, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE por intermedio de la Directora General de Medio Ambiente de este Ministerio, al director del hotel Royalton Hicacos Resort & Spa, Varadero, Matanzas, perteneciente al Grupo Cubanacán del Ministerio de Turismo.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2020.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

## **COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

**GOC-2020-343-O30**

**RESOLUCIÓN 117/2020**

**POR CUANTO:** La Resolución 283, dictada por esta propia autoridad el 15 de octubre de 2019, dispone las regulaciones que deben regir las relaciones comerciales en las operaciones de importación y la concertación de contratos de comisión, para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana, para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar de forma minorista en moneda libremente convertible, entre las entidades importadoras relacionadas en el anexo único de dicha Resolución y las personas naturales.

**POR CUANTO:** La experiencia práctica en la implementación de la Resolución 283 de 2019 citada en el Por Cuanto precedente, aconseja, como parte del proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior, precisar las disposiciones que rigen las relaciones entre las entidades importadoras competentes y las personas naturales, en las operaciones de importación de mercancías en moneda libremente convertible.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Disponer las regulaciones que rigen las relaciones comerciales en las operaciones de importación, para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar en moneda libremente convertible, a las entidades importadoras relacionadas en el anexo único de la presente Resolución con las personas naturales incluidas en sus carteras de clientes.

**SEGUNDO:** Para la inclusión en la cartera de clientes, las personas naturales presentan a las entidades importadoras la documentación siguiente:

- a) Carné de identidad; y
- b) datos de la tarjeta para operar en moneda libremente convertible.

**TERCERO:** Las personas naturales pueden solicitar la importación de mercancías donde preestablezca un proveedor y mercado no comprendido en la cartera de proveedores de las entidades importadoras.

Estas solicitudes se analizan por las entidades importadoras y, de resultar necesario, pueden proponerle otras opciones de compras más ventajosas.

La oferta final es firmada por las personas naturales, como muestra de su conformidad.

Si el proveedor de las mercancías a contratar no dispone del código emitido por la Dirección de Planificación y Análisis de Estadísticas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la entidad importadora lo solicita para su emisión inmediata.

CUARTO: Las personas naturales presentan la solicitud de importación a las entidades importadoras y es responsabilidad de estas últimas realizar el proceso de concertación de ofertas, presentarlas a los clientes y, una vez identificada la mejor opción por estos, proceder a su contratación según los procedimientos establecidos para dicho proceso por cada entidad importadora.

QUINTO: En correspondencia con las condiciones particulares de cada solicitud de importación de mercancías, se acuerda entre las personas naturales y las entidades importadoras el término para la aceptación o no de éstas y otros aspectos, tales como:

- a) Descripción de la mercancía;
- b) cantidad, especificaciones técnicas y de calidad;
- c) presupuesto disponible para la operación, términos financieros y forma de pago; y
- d) tipos de envases y embalajes, temperaturas y otros parámetros físicos que se requieran para la transportación.

SEXTO: Las entidades importadoras acuerdan con las personas naturales los plazos requeridos para presentar la respuesta a sus solicitudes de importación aceptadas, las que deben contener las opciones de ofertas recibidas con todas las especificaciones de las mercancías a contratar, su origen, vías de transportación y pronóstico de entrega, con el fin de garantizar su posterior inclusión en los contratos correspondientes.

SÉPTIMO: Las entidades importadoras pueden importar las mercancías autorizadas en su nomenclador y, en el caso de las no comprendidas en éste, solicitan el permiso de importación eventual al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según lo establecido.

OCTAVO: El valor de las mercancías contratadas incluye el seguro, los aranceles y todos los gastos relacionados con la transportación, inspección, manipulación, habilitación y otros, si correspondiere, hasta que se produzca la entrega al cliente.

NOVENO: Los pagos por la importación de mercancías se realizan en moneda libremente convertible, según lo acordado en el contrato suscrito entre la persona natural y la entidad importadora, acorde a lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: Las entidades importadoras tramitan las aprobaciones de los organismos rectores que emiten autorizaciones, según el tipo de mercancías a importar, en correspondencia con las regulaciones específicas que se acuerden entre ellas y dichos organismos.

DÉCIMOPRIMERO: Las entidades importadoras crean las condiciones para minimizar el tiempo de concertación de los contratos y dictan las políticas de gestión de importación y ventas de las mercancías de forma minorista y los procedimientos que correspondan a estos efectos.

DÉCIMOSEGUNDO: Las entidades importadoras adoptan sus procedimientos internos para regular las relaciones comerciales en las operaciones de comercio exterior que se realicen con las personas naturales.

DÉCIMOTERCERO: Derogar la Resolución 283, dictada por esta propia autoridad el 15 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores d del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores generales de las organizaciones superiores de dirección empresarial que procedan y a cuantas demás personas resulte necesario.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la ministra presidente del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO ÚNICO

Entidades importadoras autorizadas a realizar la importación de mercancías a las personas naturales.

1. Cadena de Tiendas Caribe.
2. Corporación CIMEX, S.A.
3. Servicios Automotores, S.A., también conocida como SASA.

**GOC-2020-344-O30**

#### **RESOLUCIÓN 119/2020**

POR CUANTO: Mediante la Resolución 29, dictada por el que resuelve el 3 de febrero de 2015, se aprobó el “Reglamento para el funcionamiento del Grupo de Administración de Riesgos”, acorde a lo dispuesto en el acuerdo 7524 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 2014.

POR CUANTO: La experiencia obtenida en la implementación del funcionamiento del mencionado Grupo aconseja realizar una actualización de sus procedimientos, a fin de eliminar trabas y agilizar su funcionamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

#### **“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS”**

##### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETIVO**

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Grupo de Administración de Riesgos, constituido mediante el acuerdo 7524 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 2014.

##### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA COMPETENCIA DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Artículo 2: El Grupo de Administración de Riesgos, en lo adelante el Grupo, está encargado de realizar el análisis de manera colegiada, sobre el comportamiento del mercado de bienes, con vista a disponer de la información requerida para la adopción de las decisiones oportunas en la utilización de los recursos económicos y financieros del país, y a cuyos efectos realiza las funciones establecidas en el apartado segundo del acuerdo 7524 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2014.

##### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Artículo 3: El Grupo está presidido por el Director General de Economía del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y se integra por:

- a) Directivo o especialista designado por la Dirección de Divisas y Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Planificación; y
- b) director de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien se responsabiliza con la secretaría del Grupo.

Artículo 4: En calidad de invitados asisten a las sesiones de trabajo del Grupo, según corresponda, representantes de:

- a) Dirección de Política de Precios del Ministerio de Finanzas y Precios;
- b) dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- c) dirección General del Comercio Exterior del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- d) unión Cuba-Petróleo (CUPET) ;
- e) empresa Cubana Exportadora de Alimentos y Productos Varios CUBAEXPORT;
- f) empresa Comercializadora de Alimentos ALIMPORT;
- g) empresa Cubana Exportadora de Azúcar y sus Derivados CUBAZUCAR;
- h) grupo Empresarial Cubaníquel;
- i) banco Central de Cuba; y
- j) otros organismos y entidades que se convoquen.

#### CAPÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del Funcionamiento

Artículo 5: El Grupo sesiona siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera, ya sea mediante consulta individual o de manera presencial; en sesiones que se convocan al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y su agenda contiene únicamente los temas de la convocatoria.

Artículo 6: Los representantes de las empresas invitadas al Grupo envían al Director General de Economía y al Director de Finanzas y Precios, ambos del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, previo a la realización de las sesiones de trabajo del Grupo, los documentos que se analizan en la sesión de trabajo o de consulta a efectuarse.

Artículo 7: La convocatoria o las consultas individuales a las sesiones de trabajo, así como la documentación a examinar, se entregan a los miembros del Grupo e invitados, según corresponda, por el secretario del Grupo, al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha en que debe sesionar el Grupo o emitirse criterios.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### De la Relatoría y Acuerdos

Artículo 8: El secretario del Grupo es el responsable de la elaboración y conservación de las actas de cada sesión de trabajo, las que contienen las opiniones, consideraciones y discrepancias de los participantes en cada reunión o consulta individual. Los participantes de las sesiones de trabajo o consulta individual pueden acceder a las actas correspondientes, si lo requirieran.

Artículo 9: Antes de concluir la sesión del Grupo y en presencia de los participantes, se da lectura a los acuerdos que se adopten durante el examen de los temas del orden del día y se precisa el responsable y la fecha de su cumplimiento.

SEGUNDO: La Dirección General de Economía y la Dirección de Finanzas y Precios de este Organismo quedan encargadas de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución 29 “Reglamento para el funcionamiento del Grupo de Administración de Riesgos”, dictada por esta propia autoridad el 3 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte . “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

---

### **GOC-2020-345-O30**

### **RESOLUCIÓN 135/2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO INTERNACIONAL CARBACÁN, S.A. (GICSA), y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO INTERNACIONAL CARBACÁN, S.A. (GICSA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña GRUPO INTERNACIONAL CARBACÁN, S.A. (GICSA), en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A GRUPO INTERNACIONAL  
CARBACAN, S.A. (GICSA)**

| <b>Descripción</b>   |
|--|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles  |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos   |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte   |
| Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura  |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios   |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías   |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias   |
| Capítulo 10 Cereales   |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo   |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes                             |
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales   |
| Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte                                       |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.   |

|  |
|--|
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.  |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería   |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones  |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería   |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas   |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas  |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre  |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.  |
| Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados   |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos  |
| Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas  |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales   |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.  |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos   |
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos  |
| Capítulo 31 Abonos   |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas   |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética  |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas  |

|   |
|---|
| Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables   |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos   |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas   |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas   |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas   |
| Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros  |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial  |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera   |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas   |
| Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería   |
| Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)  |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón  |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos  |
| Capítulo 50 Seda  |
| Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin   |
| Capítulo 52 Algodón   |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel   |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales  |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas   |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería  |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil   |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados  |

|   |
|---|
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil   |
| Capítulo 60 Tejidos de punto  |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto  |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto  |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos   |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos   |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes   |
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes   |
| Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello   |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas  |
| Capítulo 69 Productos cerámicos   |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas   |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero   |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero   |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas  |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas   |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas   |
| Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)  |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas  |
| Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas   |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas   |
| Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias  |

|  |
|--|
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común   |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común   |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos  |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos                      |
| Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación  |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios  |
| Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes   |
| Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes  |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos   |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes   |
| Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios  |
| Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios   |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios  |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas  |
| Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades   |

**GOC-2020-346-O30**  
**RESOLUCIÓN 136/2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ABENSA, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ABENSA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española ABENSA, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

### ANEXO I

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES ABENSA, S.A.

| Descripción  |
|--|
| Capítulo 25 Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos  |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |

|  |
|--|
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas   |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética  |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas  |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas  |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas  |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas  |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa  |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas  |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón   |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados   |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil  |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto   |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto   |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados, juegos, prendería y trapos  |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos  |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes  |
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes  |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas   |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas  |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero  |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero  |

|  |
|--|
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas   |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas  |
| Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas  |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común   |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común   |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos  |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos                      |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos   |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes   |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |

**GOC-2020-347-O30****RESOLUCIÓN 137/2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades de fletamento de buques: shipbrokers o catering agents y operar (explotar) comercialmente buques propios y ajenos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la dirección jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

---

**GOC-2020-348-O30**  
**RESOLUCIÓN 138/2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española EXCLUSIVES TOT COLOR S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española EXCLUSIVES TOT COLOR S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española EXCLUSIVES TOT COLOR S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

#### ANEXO I

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A EXCLUSIVES TOT COLOR S.A.

| Descripción  |
|--|
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales   |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas   |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas  |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas  |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas  |

|   |
|---|
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas   |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón  |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil   |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas  |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero   |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas  |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas   |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común  |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común  |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos   |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos                          |